

AUTO No. 00204

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2009ER36957 del 31 de julio de 2009, previa visita realizada el 7 de agosto de 2009, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el Concepto Técnico No. 2009GTS2285 del 13 de agosto de 2009, por medio del cual se consideró viable que el COLEGIO COOPERATIVO DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA, identificado con el NIT. 860.009.949-5, realizara el tratamiento silvicultural de Tala de dos (2) individuos arbóreos, un (1) Pino y un (1) Alcaparro, ubicados en espacio privado de la Calle 16 Bis Sur No. 12 C - 02, barrio Ciudad Jardín Sur, de Bogotá D.C.

Que citado Concepto Técnico, señaló que para garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el beneficiario de la autorización debía realizar la siembra de tres (3) árboles IVPs cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, o realizar el pago por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$308.574) M/CTE, equivalentes a 2.3 individuos vegetales plantados IVPs y 0.62 SMMLV; así mismo se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud, esto es Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico No. 2009GTS2285 del 13 de agosto de 2009, fue notificado de forma personal el día 2 de septiembre de 2009 al señor RAFAEL ANTONIO MESA PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.983.023, en calidad de Representante Legal del COLEGIO COOPERATIVO DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 2 de enero de 2013, en virtud de la cual se profirió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00702 de 15 de febrero de 2013, que determinó que *“...EN VISITA REALIZADA EN LA CALLE 16 BIS SUR No.12 C - 02, EN ESPACIO PRIVADO, EL DÍA 02/01/2013, SE EVIDENCIÓ LA TALA DE UN PINO Y UN ALCAPARRO DOBLE AUTORIZADA MEDIANTE C.T.*

AUTO No. 00204

2009GTS2285 DE 13-08-2009. SE PRESENTÓ COMPROBANTE DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO RECIBO No. 717692...”

Que, una vez revisado el expediente SDA-03-2013-874, e igualmente la base contable de la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente se verificó el recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 717692/304721 de fecha 2 de septiembre de 2009, por valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE, correspondiente al concepto de Evaluación y Seguimiento; sin embargo no se evidenció el pago por concepto de compensación.

Que en virtud a lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, emite la Resolución No. 01776 de fecha 04 de junio del 2014, mediante la cual se exigió a la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA, con NIT. 860.009.949-5, a través de su representante legalmente el señor RAFAEL ANTONIO MESA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.983.023, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$308.574) M/CTE, equivalentes a 2.3 individuos vegetales plantados IVPs y 0.62 SMMLV a 2009, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2009GTS2285 del 13 de agosto de 2009.

Que citado Acto Administrativo fue notificado el día 8 de octubre de 2014, con constancia de ejecutoria el 17 de octubre de 2014.

Que mediante radicado No. 2014ER172017 de fecha 16 de octubre de 2014, La COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA, con NIT. 860.009.949-5, a través de su Gerente, allega a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, copia del recibo de caja No.903957/491059 de fecha 8 de octubre de 2014, por el valor de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$308.574) M/CTE, por concepto de compensación por tala de árboles, el cual reposa en el expediente SDA-03-2013-874; de esta forma, La COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA, da cumplimiento a lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS2285 del 13 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

AUTO No. 00204

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. "Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-874**, toda vez que la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA**, con NIT. 860.009.949-5, a través de su representante legal ejecutó el tratamiento silvicultural establecido mediante Concepto Técnico No. 2009GTS2285 del 13 de agosto de 2009, y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto, respecto de la obligación de pagos.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales..."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales*

AUTO No. 00204

o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-874**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-874**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA**, con NIT. 860.009.949-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la

AUTO No. 00204

Carrera 5 No. 16 -14 oficina 708 y/o Calle 16 Bis Sur No. 12 C – 02, Barrio Ciudad Jardín Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

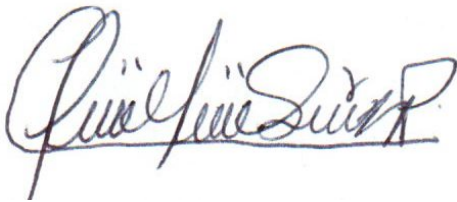
ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2013-874

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/01/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/01/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------